

✱

Por auto del Señor Corregidor interino, valga por el del Sello Quarto,  
para este presente año mil setecientos veinte y quatro, veinte y mar avedias

Juan Pablos Cabera Escriba Publico del Rey nuestro Señor, Caba de la Villa de Peña de San Juan, Rey fe  
y Verdadero Testimonio a todos los Señores que vieren el presente como sigue  
Felipe de Miguel Ciudadano Morador que fuere de la Villa de Peña de San Juan  
en mi su Testamento Baxo cuya disposición murió a los dos dias del mes  
de Mayo del año Mil setecientos veinte y dos en la forma siguiente =  
En el Nombre de Dios todo poderoso Amen. Sean quantos la presente  
Copia de Testamento y Firma y partimos. Voluntad diego y gozen  
como lo sigue Felipe de Miguel Ciudadano de la Villa de Peña de San Juan  
llamome en forma en la forma de enfermedad corporal de la qual tengo  
necesidad pero por la infinita Misericordia de Dios nuestro Señor con la  
y Cabal Juicio memoria y entendimiento Natural Oyendo como  
Verdad de verdad creo en el Misterio de la Santa Trinidad Padre  
y Hijo y Espíritu Santo tres Personas distintas y un solo Dios todo  
Poderoso y Verdadero y todo lo demás que cree y creen en nuestra  
Santa Madre Iglesia Católica Romana en cuya fe y Creencia he  
vivido y profeso vivir y morir como a Católica y fiel Christiano, y  
desiendo a signar mi Confesion y poner mi Alma en manos de  
Salvacion tomanto como tomo por mi intercesor y Abogado  
a Nuestra Señora la Virgen Santissima Madre de Dios en su vida  
sin pecado original hego y otorgo mi ultimo Testamento en la forma  
que lo sigue = Lo primero en comendando mi alma a Dios N.  
Señor que la Crea y Redimo con el inestimable precio de su Santis  
simo Sangre, el cuerpo mando a la tierra de que fue formado = Lo  
segundo de mis bienes por el bien de mi Alma y gastos funerales que  
se opan = Quean pagarse con Reas maridas de Valencia de la ma  
ter quiero sepague el enterramiento y demas gastos funerales y  
solo Resonante quiero Redigan y lebe tanta Misericordia  
2



✱

Por auto del Señor Corregidor interino, valga por el del Sello Quarto,  
para este presente año mil setecientos veinte y quatro, veinte y mar avedias

Juan Pablo de San Pedro del Rey nuestro Señor Villa de Peña de Benito Dez Dez  
y Verdadero Testimonio a todos los Señores que vieren el presente como sigue  
Felipe de Miguel Ciudadano Morador que fuere de la Villa de Benito Dez Dez  
en mi su Testamento Baxo cuya disposición murió a los dos días del mes  
de Mayo del año Mil setecientos veinte y dos en la forma siguiente =  
En el Nombre de Dios todo poderoso Amen. Legan quantos la presente  
Copia de Testamento y Firma y partimos. Voluntad dice y gozaron  
como lo sigue. Felipe de Miguel Ciudadano de la Villa de Benito Dez Dez ha  
llamarme en forma en la forma de enfermedad corporal de la qual tengo  
necesidad pero por la infinita Misericordia de Dios nuestro Señor con la  
y Cabal Juicio memoria y entendimiento Natural Oyendo como  
Verdad de verdad creo en el Misterio de la Divina Trinidad Padre  
y Hijo y Spiritus Santo tres Personas distintas y un solo Dios todo  
Poderoso y Verdadero y todo lo demás que cree y creen en nuestra  
Santa Madre Iglesia Católica Romana en cuya fe y Creencia he  
vivido y quiero vivir y morir como a Católica y fiel Cristiano; y  
queriendo a legar mi Alma y cuerpo a Dios en la forma de  
Salvación tomando como tengo por mi intercesor y Abogado  
a Nuestra Señora la Virgen Santísima Madre de Dios en su vida  
sin pecado original que me otorgo mi último Testamento en la forma  
que lo sigue = Lo primero en comendando mi alma a Dios N.  
Señor que la Crea y Redimio con el inestimable precio de su Santisimo  
Sangre, el cuerpo mando a la tierra de que fue formado = Lo  
segundo de mis bienes por el bien de mi Alma y gastos funerales que  
se oyeran = Quean pagarse con Reales maravedis de Valencia de la una  
ter quiero pagar el enterramiento y gastos funerales y  
de lo Remanente quiero legar y eleber tanto Mi de Verdad  
2



quantos deijos e libellos se puedan gabi esto como el anterior sea a la  
voluntad, disposicion de mis Alcazar que adeos nombre quiero  
acompañar mi en tierra la Comunidad de los Religiosos de mi Padre  
San Francisco del convento de la Puñta Concepcion de la presente Villa  
y que de la de la dho dho Cantidad la remova a esta mltada y me  
des libras que por el pto se dero y leg para que me en lo mien den  
a Dios nuestro Señor = Otrora: quiero mi cuerpo sea enterrado en  
la Iglesia de esta presente Villa y en la sepultura propia de mi parientes  
que esta en la Capilla de la Santissima Trinidad de dho Iglesia y de dho  
mi cuerpo con el santo Habito de mi Padre San Francisco de Ariz que  
setome del convento de esta presente Villa = Otrora: quiero y mando  
que ademas de los dichos cien libras se tome de mis bienes la quantia  
necesaria para que de la renta de aquellos de celebre en la Parroquia  
de dho Villa una Doxa en Reuerencia de San Gil Abad todos los años  
y en el primero de setembre y en Aniversario dia de la Conmemoracion  
de los difuntos en la dho Capilla de la S<sup>ta</sup> Trinidad donde tengo mi  
sepultura = Otrora: nombro por Alcazar testamentarias a Juan  
Felix de Miguel mi hermano y al Licenciado Joseph Felix mi primo  
Acordote, quienes doy todo el poder que se requiere para que de lo  
malor y mas bien pagado de mis bienes tomen y vendan lo que les  
fuer a cumplir y pagar las dho dhas con libras y fundas la dho  
y Aniversario que lleuo arriba expresado, quienes en pago exe  
cuten con la mayor puntualidad todo lo por mi dispuesto y ordenado:  
Otrora: quiero y mando que todas mis deudas sean pagadas y satis  
fechas con tal que ante de uno y go satis fazer y pagar = En lo Remo  
nente que restare y finxare de todos mis bienes de rrechos y racio  
nes y por tenencias recibidos y por favor que en qual quier modo me  
faguen y tocan que sean asea con lo venidero nombre y ordinarios tales  
herederos en la forma que por derecho y leyes me es permitido

quantas cosas y labores se puedan y así como el anterior sea a la  
voluntad y disposición de mis Alcazar que ahora nombro y quiero  
acompañar mi en tierra la Comunidad de los Religiosos de mi Padre  
San Francisco del convento de la Puñta Concepcion de la presente Villa  
y que de todo de la dho. cantidad la remova a esta maldad y me  
des libras que por el año se diera y sea para que me en lo mienten  
a Dios nuestro Señor = Obedi: quiero mi cuerpo sea enterrado en  
la Iglesia de esta presente Villa y en la sepultura propia de mi parientes  
que esta en la Capilla de la Santísima Trinidad de dho. Iglesia y de dho.  
mi cuerpo con el santo Habito de mi Padre San Francisco de Ariz que  
setome del convento de esta presente Villa = Obedi: quiero y mando  
que además de los dichos cien libras se tome de mis bienes la cantidad  
necesaria para que de la renta de aquellos de leche en la Parroquia  
de dho. Villa una dobla en la Concesion de San Gil Alcazar los años  
y en el primero de setembre y en Aniversario día de la Concesion  
de los difuntos en la dho. Capilla de la S<sup>ta</sup>. Trinidad donde tengo mi  
sepultura = Obedi: nombro por Alcazar de rentas a Juan  
Felix de Miguel mi hermano y al Licenciado Joseph Felix mi primo  
Acordote, quienes doy todo el poder que se requiere para que de lo  
malor y mas bien pagado de mis bienes se non y veridando que sea  
sobre a cumplir y pagar las dho. Dichas con libras y fundos la dobla  
y Aniversario que llevo arriba expresado, quienes en pago exe-  
cuten con la mayor puntualidad todo lo por mi dispuesto y ordenado:  
Obedi: quiero y mando que todas mis deudas sean pagadas y satis-  
fechas con tal que ante de los y go satis fazer y pagar = En lo Remo-  
nente que restare y finxare de todos mis bienes de rrechos y racio-  
nes y por tenencias recibidos y por favor que en qual quier modo me  
seguen y tocar puedan cosa con lo venidero nombre y por dñios tales  
herederos en la forma que por derecho y leyes me es permitido

Por auto del Señor Corregidor interino, valga por el del Sello Quarto,  
para este presente año mil setecientos veinte y quatro, veinte y avedis.

à Juan Bautista Fellic, Anna Maria Fellic, y Belarda Fellic mis  
hijos legitimos y naturales y de Jesusa sus antiguas primas muger  
mis do legitimo y carnal matrimonio nacidos aridos y pro  
creados y à Joseph Fellic, Joseph Fellic y Bernarda Fellic hijos  
tambien mis legitimos y naturales y de la ya difunta Francisca  
Fellic segunda muger mis de legitimo y carnal matrimonio  
nacidos nacidos y procreados y por iguales partes entre todos  
mis mis hijos herederos, Mejorando como por el presente Mebro  
en el Tercio y Remanente del Quinto de todos mis bienes a los  
dichos Juan Bautista Fellic y Joseph Fellic mis hijos varones  
por y iguales partes; Cuyo Tercio y Remanente del Quinto man  
do por mi voluntad se pague este misor y mas bien por cada de  
todor mis bienes; Y si alguno de los dchos mis hijos varones muriere  
de menor edad de setor y temiendola en otorgar testamento a su  
hijo, o hijos legitimos de legitimo y natural matrimonio nacidos  
y procreados en qual quiera de dchos tres Casos, Mando, y ordeno aya  
de pertenecer y posesiones la parte que le huviera tocado en dha  
Mejora del Tercio y Remanente del Quinto al otro que le sobre  
viviere. Lo mismo por quanto los sobre dchos hijos del primus  
matrimonio que son Juan Bautista Fellic, Anna Maria Fellic y  
Belarda Fellic suya de edad de poder testar y los otros tres del  
segundo matrimonio que son Joseph Fellic, Joseph Fellic y Berna  
da Fellic no sevan a en la edad suficiente para poder testar, es  
mi voluntad, que si muriere dho Joseph Fellic antes de tener edad  
de setor y sobre viviere Juan Bautista Fellic su hermano, la parte  
de herencia que huviera tocado al dho Joseph pertenecia a dha

Por auto del Señor Corregidor interino, valga por el del Sello Quarto,  
para este presente año mil setecientos veinte y quatro, veinte y avedis.

à Juan Bautista Fellic, Anna Maria Fellic, y Belarda Fellic mis  
hijos legitimos y naturales y de Jesusa sus antiguas primas Muger  
mia de legitimo y carnal matrimonio nacidos aridos y pro  
creados y à Joseph Fellic, Joseph Fellic y Bernarda Fellic hijos  
tambien mis legitimos y naturales y de la ya difunta Francisca  
Fellic segunda Muger mia de legitimo y carnal matrimonio  
nacidos aridos y procreados y por iguales partes entre todos  
deis mis hijos herederos, Mejorando como por el presente Mebro  
en el Tercio y Remanente del Quinto de todos mis bienes a los  
dichos Juan Bautista Fellic y Joseph Fellic mis hijos varones  
por y iguales partes; Cuyo Tercio y Remanente del Quinto man  
do por mi voluntad se pague este Mebro y mas bien por cada de  
todor mis bienes; Y si alguno de los dchos mis hijos varones muriere  
de menor edad de Testar o temiendola sin otorgar Testamento o sin  
hijo, o hijos legitimos de legitimo y natural matrimonio nacidos  
y procreados en qual quiera de dchos tres Casos, Mando, y ordeno aya  
de pertenecer y posesionessa la parte que le huviera tocado en dcha  
Mejora del Tercio y Remanente del Quinto al otro que le sobre  
viviere. Lo mismo por quanto los sobre dchos hijos del primus  
matrimonio que son Juan Bautista Fellic, Anna Maria Fellic y  
Belarda Fellic suzaga de edad de poder Testar y los otros de del  
segundo matrimonio que son Joseph Fellic, Joseph Fellic y Bernarda  
Fellic no seiven a un la edad suficiente para poder Testar, es  
mi voluntad, que si murieren dho Joseph Fellic antes de tener edad  
de Testar y sobre viviere Juan Bautista Fellic su hermano, la parte  
de herencia que huviera tocado al dho Joseph posesionessa to da

al dho Juan Bautista, y tiene entera y libre ya muerta o muere despues  
sin hijos o hijos varones legitimos y naturales y de legitimo y carnal ma-  
trimonio nacidos abidos y procreados, por persona abodichas Joseph  
y Bernabde Telleros y qualis partes. E si algunos de estos o sus hijos mueren  
antes de tener dicha edad de setenta la parte de aquellos parte  
neca a los dchos Juan Bautista y Joseph Telleros y sus herederos y algunos  
de estos fueren muertos sin hijos varones de legitimo y carnal matrimo-  
nio abidos por persona por entera abodo que se abdiuieren y si los dos  
mis hijos Juan Bautista y Joseph Telleros, lo que si no por mite,  
sin hijos o hijos varones legitimos y naturales y tambien algunos de los  
dos mis hijos Joseph y Bernabde en menor edad conitubidos o sin hijos  
o hijos de carnal matrimonio abido o abida alli la parte de la herencia  
que tocara a los que mueren como la parte del dho Joseph por entera parte  
neca abo que se abdiuieren de los dos dchos Joseph y Bernabde.

Item lo quanto la mayor y mejor de mis bienes consiste en herencias  
tierras de Secano y ganados y tengo experiencia que esta especie  
de bienes en esta Villa y otras Amidalones se conseruan mejor y dan mas  
Renta a partido de medias que no de Arrendamiento de modo que  
por no Arrendarlas no hallan los Medios de satisfacion las he  
ni de muchas vezes por mi cuenta; Por tanto de lo que se me ha de dar  
dad que los dueños y lavadores que hize enialora para mientras  
durare la menor edad de mis hijos en que todos al presente se ha  
llan, puedan dar y den las dichas herencias y ganados de mi  
herencia a partido de medias o tercias por su cuenta como mas bien  
les pareciere ala utilidad y beneficio de dichos mis hijos, y para que  
sin yacudir a los precisos gastos para la subsistencia de dichos y  
ganados man tengan siempre un dposito de dinero e frutos el que  
les pareciere ser necesario sin la obligacion de darlo o pagarlo dicto

al dho Juan Bautista, y tiene entera y libre ya muerta o muere despues  
sin hijos o hijos varones legitimos y naturales y de legitimo y carnal ma-  
trimonio nacidos a viduo y procreador, por persona abodichas Joseph  
y Bernabde Telleros y qualis partes. E si algunos de estos o sus hijos mueren  
antes de tener dicha edad de setenta la parte o partes de aquellos parte  
neca a los dchos Juan Bautista y Joseph Telleros y sus herederos y algunos  
de estos fueren o muere sin hijos varones de legitimo y carnal matrimo-  
nio abodichos por persona por entera abodichos que sobre viviere y si los dos  
sin hijos Juan Bautista y Joseph Telleros, lo que si no por mite,  
sin hijos o hijos varones legitimos y naturales y tambien algunos de los  
dos sin hijos Joseph y Bernabde en menor edad conitubidos o sin hijos  
o hijos de carnal matrimonio abodichos a viduo alli la parte de la herencia  
que tocara a la que muere como la parte del dho Joseph por entera parte  
neca abodichos que sobre viviere de los dos dchos Joseph y Bernabde.

Item lo quanto la mayor y mejor de mis bienes consiste en herencias  
tierras de Secano y ganados y tengo experiencia que esta especie  
de bienes en esta Villa y otras Amidalones se conservan mejor y dan mas  
renta a partido de medias que no de Arrendamiento de modo que  
por no Arrendarlas no hallando Medias de satisfacion las he te-  
nido muchas vezes yormi guerra; Por tanto de lo que se me o den  
dad que los dueños y lavadores que hizo enialora para mientras  
durare la menor edad de mis hijos en que todos al presente se ha-  
llan, puedan dar y den las dichas herencias tierras y ganados de mi  
herencia a partido de medias o tercias por su cuenta como mas bien  
les pareciere ala utilidad y beneficio de dichos mis hijos, y para que  
sin yacudir a los precisos gastos para la subsistencia de dichos y  
ganados man tengan siempre un dposito de dinero e fultivo el que  
les pareciere ser necesario sin la obligacion de darlo o pagarlo dicto



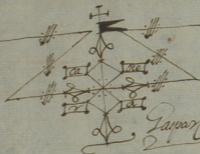
por la mucha Confianza que tengo de que lo havan a lo como tambien  
que quedan guardados, con guardar los bienes muebles, gananciales y otras  
Cosas que les pareciere conveniente y a si mismo quiero que se lo  
que yo el padre habia me se pueda y a si me diuicio y por ser de mi  
Voluntad = En nombre por Jurores y Guardadores a la menor edad  
de los dichos, Juan Bautista Fellic, Joseph Fellic, Ana Maria Fellic  
Belarosa Fellic, Joseph Fellic y Juvalda Fellic mis hijos a los dichos  
Juan Fellic de Miguel mi hermano y al Licenciado Joseph Fellic  
Francisco mi Primo hermano donados en esta Villa de Beruete  
a los quales y a cada uno de ellos doy todo el Poder, facultad  
que segun el derecho y leyes de estos Reynos puedo y deuo darles para  
Regir y Administrar mis bienes, declarando como ellos y  
mando que si en las quentas de dicho Padre, y los que se diere en  
otra o mas veces que daten en algunas cantidades e  
cantidades de no se pueda hacer pagar, porque desde luego por lo  
presente se hizo legado de dichas Cantidades, y si mis herederos  
o alguno de ellos se valiere del derecho que les compete, y esto a su  
vez para anular esta mi disposicion en tal caso, aora para  
entonces, aora y doy por ningun efecto la disposicion hecha  
en este mi Testamento en que me lo he a los dichos personas mis hijos  
en el Remanente del quenido, legando como aora y para entones  
lo go y para el caso expreçado el importe del Remanente del quinto  
de todos mis bienes a los dichos Juan Fellic mi hermano y a Juan  
Joseph Fellic mi Primo hermano por y qualquier parte, para que cada  
uno pueda hacer y disponer a su voluntad, lo que declaro de uo  
hacer a si por la gran Confianza que de los dos y de cada uno de por si  
hago y deuo hacer, como por la experiencia que tengo en su vida

Por ayto del Señor Corregidor interino, valga por el del Sello Quarto,  
para este presente año mil setecientos veinte y quatro, veinte y maravedis

de un de un y de las quenta y gome especialidad de de de mi herencia  
por la Ciudad y diuinidad de los dñes en que leniste y datos que  
han de mantener dichos Cavalleros y por lo mismo mando no tengan  
obligacion de las fiadores y últimamente de claro que len estas ten  
dicioner metten en dado la palabra que ad ministraron dicha  
fute la y lusa y no de ella por la dificultad que allí ellos como y en  
reñones de los peligros y menos abas en sus propios a que se ayto  
mian en la dicha fute la y lusa. Y por el mande de un o nullo  
y do y por de mis un efeto qualquier de tamento o fute mientos  
Cedillo o Cedillos que antes de este ayto fute y otorgado de po  
labra o por escrito y en otra qualquier forma en poder de qual  
quier Esno que nendo que no trabagan ni ayto de un al uo de  
que ayto otorgo que quise de un por mi último de tamento el  
tomo y patero de voluntad mia en la dñ y forma que mas ayto  
lugar en do de; el qual fue otorgado en la presente villa  
de Benid y ante el presente Esno a los dos días del mes de  
Mayo de mil setecientos veinte y dos años. siendo presentes  
por testigos Francisco y lamos Arriano, Jaime fluxo de gabriel  
y Juan Guarde Antonio Labradores de la presente villa de Benid =  
y el otorgante aqui en el Esno de y fee con un no la fimo  
por hallarse impedido por la enfermedad y lo fimo ad un dño  
como de los testigos Testigo de Diego = Francisco y lamos = ante  
mi Raypor Cabera Esno de y fee = Y los Cavalleros nombra  
dos en el presente tamento en la publicación de de tamento que  
de su tamento de ligo con me a los seis días de de de y año

aceptaron el nombre mixto de ~~Ardores~~ ~~hecho~~ a ~~los~~ ~~fines~~ y en  
este nombre aceptaron tambien la herencia de ~~padre~~ ~~al~~ ~~los~~ ~~fines~~  
de ~~este~~ ~~testador~~. y para que conste donde conuzgo y sea de ~~caer~~  
sano de y el ~~parte~~ en la ~~villa~~ de ~~Benissa~~ a los diez y seis dias del  
mes de Noviembre del año Mil setecientos y ~~veinte~~ y quatro que ~~signa~~  
y ~~firmo~~ =

En testimonio



de Verdad

Juan Cabero E. ~~Escr~~

Por auto del Señor Corregidor interino, valga por el del Sello Quarto,  
para este presente año mil setecientos veinte y quatro, veinte maravedis

